

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 29 de octubre del 2009. Nº 210

REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA DE  
TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL BANCO POPULAR  
Y DE DESARROLLO COMUNAL

Artículo 1º—**Fines.** El presente Reglamento regula los procedimientos para el nombramiento de los delegados y delegadas representantes de los sectores ante la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

Artículo 2º—**Sectores que conforman la Asamblea.** La Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras está integrada por doscientos noventa miembros distribuidos en los siguientes sectores:

- a) Comunal.
- b) Sindical Confederado (organizaciones sindicales afiliadas a las confederaciones).
- c) Sindical no Confederado (organizaciones sindicales no confederadas).
- d) Magisterio Nacional.
- e) Solidarista.
- f) Cooperativo tradicional.
- g) Cooperativo de Autogestión.
- h) Profesional.
- i) Artesanal.
- j) Trabajadores Independientes.

Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por trabajadores independientes aquellos que laboran por cuenta propia y cotizan para el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte y que en consecuencia figuran como tales en la planilla de la Caja Costarricense de Seguro Social, pese a no encontrarse en una relación laboral formal. Los trabajadores independientes contarán, al igual que

todos los sectores, con un número de delegados en la Asamblea, proporcional a su participación en el listado de propietarios del Banco.

**Artículo 3º—Comisión de Integración de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras.** La implementación de estas normas y la determinación de la conformación de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras serán coordinadas por la Comisión de Integración, conformada por tres integrantes de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras designados por el Directorio de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras, quien también designará los respectivos suplentes.

De conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, el Directorio de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras procederá en el primer trimestre de cada periodo cuatrienal a integrar la Comisión de Integración, cuya vigencia será de cuatro años.

**Artículo 4º—Funciones de la Comisión de Integración de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras.** La Comisión de Integración será la encargada de todo el proceso del censo de copropietarios y copropietarias del Banco y coordinará las Asambleas de Sector para la designación de los delegados y delegadas; asimismo, conocerá y resolverá los casos que se presenten, relacionados con renunciaciones de delegados o delegadas, sustituciones, suplencias, nombramientos de nuevos delegados o delegadas y otras situaciones que resulten necesarias para garantizar la debida conformación y funcionamiento de esa instancia, debiendo en todas las ocasiones respetar los procedimientos establecidos a tales efectos en este Reglamento y los principios del debido proceso.

La Comisión de Integración ejercerá sus funciones con estricto apego a los principios de imparcialidad, razonabilidad, proporcionalidad y racionalidad.

**Artículo 5º—Remisión de listas de afiliación de las organizaciones sociales para el censo de copropietarios y copropietarias.** Con excepción de los Sectores de Trabajadores Independientes, de Autogestión, Artesanal y Comunal, cada una de las organizaciones de base de los sectores sociales indicados en el artículo 2 de este Reglamento, deberán remitir a la Comisión de Integración, mediante medio de almacenamiento magnético que se utilice en el mercado al momento del envío, salvo en aquellos casos debidamente justificados en que la Comisión podrá aceptar otro medio, la lista de sus afiliados y afiliadas, asociados y asociadas a efecto de corroborar cuántos figuran como copropietarios y copropietarias del Banco en los términos y condiciones exigidos por el artículo 1º de su Ley Orgánica, ello en el plazo y condiciones que se indicarán mediante acto que se publicará en el diario oficial y en un diario de circulación nacional, plazo que deberá vencer al menos tres meses antes del inicio de cada periodo cuatrienal de la Asamblea.

Asimismo, deberán remitir toda otra documentación que la Comisión de Integración les solicite dentro del plazo acordado por ésta.

**Artículo 6º—Asignación de delegados y delegadas. Mínimo.** Cuando alguno de los sectores indicados en el artículo 2 de este Reglamento no cuente entre sus afiliados y afiliadas con el número de copropietarios y copropietarias requerido para obtener al menos un delegado o delegada de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras, deberá, como mínimo, asignársele un delegado o delegada para efectos de conservar su participación en dicho órgano.

**Artículo 7º—Delegados por Sector. Proporcionalidad.** De los doscientos noventa delegados y delegadas que conforman la Asamblea, al Sector Comunal, de acuerdo con la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, le corresponde un total de cuarenta delegados y delegadas. Los doscientos cincuenta restantes se asignarán a cada uno de los demás Sectores indicados en el artículo 2 de este Reglamento en proporción al número de copropietarios y copropietarias del Banco,

según lo establece el artículo 1 de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, en cada oportunidad que hubiese que integrar la Asamblea.

La asignación del número de delegados y delegadas para cada Sector se hará considerando únicamente el número de afiliados y afiliadas del Sector que figuren en el listado de ahorrantes obligatorios del Banco que se determinen en el censo de ahorrantes obligatorios realizado de conformidad con este Reglamento, y que según la Ley Orgánica del Banco ostenten la condición de copropietarios y copropietarias de la Institución. Para determinar la proporcionalidad correspondiente, se considerará como el cien por ciento la suma de todos los propietarios y propietarias del Banco que figuren en la totalidad de las listas de membresía presentadas. Cada Sector tendrá el número de delegados y delegadas que resulte según el número de propietarios y propietarias con que cuente. La asignación de las cuotas de delegados y delegadas por Sector deberá ser publicada por la Comisión de Integración en un medio escrito de circulación nacional y en el diario oficial *La Gaceta*.

**Artículo 8º—Asignación de delegados y delegadas por Sector. Procedimiento.** La Comisión de Integración asignará el número de delegados y delegadas por Sector estableciendo el porcentaje en los términos indicados en el artículo anterior, asignando todos los decimales posibles. Cuando deba recurrirse a las fracciones para asignar delegados y delegadas, definirá la asignación la fracción mayor. En caso de empate, el delegado o delegada se asignará al Sector al que le hubiesen correspondido menos delegados o delegadas; de persistir el empate se decidirá a la suerte. Para estos efectos no se considerarán los Sectores a los que les corresponda un delegado o delegada en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 anterior.

**Artículo 9º—Trabajadores que figuran en distintos Sectores.** Los trabajadores o trabajadoras afiliados o afiliadas a más de un sector serán considerados por la Comisión de Integración en todos los Sectores en que figuren.

**Artículo 10.—Afilación simultánea al interior del Sector.** Cuando al interior de un determinado Sector un trabajador o trabajadora figure simultáneamente en más de una organización, sólo se contará una vez en el Sector respectivo. Cuando sea necesario, la Comisión de Integración pondrá a disposición de las organizaciones de base el listado de trabajadores o trabajadoras que figuren como afiliados o afiliadas a más de una organización del Sector, para que en el plazo improrrogable de cinco días hábiles los trabajadores o trabajadoras interesados o interesadas indiquen por escrito a la Comisión en cuál de las organizaciones en que figuran desean ser acreditados y acreditadas. A falta de la indicada comunicación de los interesados, la Comisión de Integración procederá a contabilizarlos como afiliados o afiliadas de la organización más antigua a la cual pertenezcan.

**Artículo 11.—Distribución de delegados por organizaciones de primer grado de los Sectores Sindical Confederado, Sindical No Confederado, Magisterio, Cooperativo Tradicional, Profesional y Solidarista.** Determinado el número de delegados y delegadas asignados a cada uno de los Sectores, la Comisión de Integración distribuirá el número de delegados o delegadas que le corresponden entre las organizaciones de primer grado de cada uno de los Sectores Sindical Confederado, Sindical No Confederado, Magisterio, Cooperativo Tradicional, Profesional y Solidarista, definiendo los delegados y delegadas con todos los decimales posibles.

Cuando deba recurrirse a las fracciones para asignar los delegados y delegadas que le corresponden a cada organización de primer grado del Sector del caso, definirá la asignación la fracción mayor. En caso de empate, el delegado o delegada se asignará a la organización al que le hubiesen correspondido menos delegados o delegadas; de persistir el empate, se decidirá a la suerte.

La asignación de las cuotas de delegados y delegadas por organización la notificará la Comisión de Integración a las organizaciones de primer grado que hubiesen señalado lugar para atender notificaciones, así como que la publicará en un medio escrito de circulación nacional y en el diario oficial *La Gaceta*.

**Artículo 12.—Requisitos de los delegados y delegadas de los Sectores Sindical Confederado, Sindical No Confederado, Magisterio, Cooperativo Tradicional, Profesional y Solidarista.**

Asignada la cuota de delegados y delegadas que corresponden a las organizaciones de primer grado de los Sectores indicados en el artículo anterior, cada organización con derecho a designar delegados o delegadas remitirá la lista de las personas que proponen, quienes necesariamente deberán ser mayores de edad, figurar como copropietarios o copropietarias del Banco Popular al momento de la acreditación y no haber ejercido como integrantes de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras en un periodo distinto al inmediato anterior para el cual es postulado. Las delegaciones de cada organización de base deberán estar conformadas por al menos un cincuenta por ciento de mujeres.

**Artículo 13.—Requisitos de los delegados de los sectores Cooperativas de Autogestión, Artesanos Trabajadores Independientes y Comunal.** No es obligatorio que los delegados de los Sectores Autogestión, Artesanos, Trabajadores Independientes y Comunal sean copropietarios o copropietarias del Banco Popular, pero deben ser mayores de edad y no haber ejercido como integrantes de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras en un periodo distinto al inmediato anterior para el cual es postulado. En el caso del Sector Comunal, las delegaciones de cada Federación deberán estar conformadas con al menos un cincuenta por ciento de mujeres y en caso de los sectores de Autogestión, Artesanos y Trabajadores Independientes debe existir alternabilidad entre hombres y mujeres en cada periodo cuatrienal.

**Artículo 14.—Incumplimiento de requisitos de delegados y delegadas.** Si los delegados o delegadas propuestos no cumplieren con los requisitos indicados para su sector en este reglamento, o las correspondientes delegaciones no estuvieren conformadas por al menos un cincuenta por ciento de mujeres, la Comisión de Integración así lo comunicará a la respectiva organización de primer grado o a las Asambleas indicadas en los artículos 15 a 18 de este Reglamento según corresponda, para que realice las modificaciones del caso, quedando acreditados los respectivos delegados una vez que se hayan cumplido todos los requisitos.

**Artículo 15.—Designación del delegado o delegada de los Sectores Cooperativo de Autogestión y Artesanal.** Para los efectos de la celebración de las Asambleas del Sector Cooperativas de Autogestión y Artesanal, la Comisión de Integración convocará, mediante publicación en diario de circulación nacional, a Asamblea a las organizaciones de cada sector que tengan al día su personería ante la entidad respectiva, para la designación de su respectivo delegado o delegada.

**Artículo 16.—Designación del delegado o delegada del Sector Trabajadores Independientes.** Para los efectos de la convocatoria y celebración de la Asamblea del Sector Trabajadores Independientes, la Comisión de Integración solicitará a la Caja Costarricense de Seguro Social la información correspondiente sobre los trabajadores y trabajadoras independientes que cotizan para ese ente e igualmente convocará a los trabajadores Independientes a una Asamblea mediante publicación en diario de circulación nacional.

**Artículo 17.—Designación de los delegados o delegadas de los sectores Solidarista, Sindical Confederado, Sindical No Confederado, Profesional, Cooperativo Tradicional y Magisterio.** Analizado por la Comisión de Integración el cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 12 y comunicado a las organizaciones su resultado según el artículo 11 ambos de este Reglamento, la

Comisión de Integración convocará a estas organizaciones mediante publicación en diario de circulación nacional o mediante el mecanismo de notificación señalado por cada una, a sendas Asambleas de bloque a la que deberá asistir persona con poder suficiente tales como Presidente de Consejo o Junta Directiva, Gerente, Secretario General u otro a quien la organización le otorgue poder en la cual se nombrarán en definitiva los delegados y delegadas de cada sector, en la proporción por organización según lo establecido en el artículo 11 de este Reglamento, sin perjuicio de que la correspondiente Asamblea de bloque autorice nombramientos posteriores a las organizaciones que queden con algún nombramiento pendiente, siempre y cuando se respeten los acuerdos de la Asamblea a efecto de cumplir los criterios de paridad.

Artículo 18.—**Designación de delegados o delegadas del Sector Comunal.** El nombramiento de los cuarenta representantes de las Asociaciones de Desarrollo Comunal se efectuará por Asambleas de las federaciones provinciales o zonales, según corresponda, tomando como base la División Regional utilizada por la Dirección General de Desarrollo de la Comunidad o por el ente que legalmente le sustituya en sus funciones. Corresponderá a la Presidencia de la Asamblea de la respectiva Federación comunicar los nombramientos a la Comisión establecida en este Reglamento.

Artículo 19.—**Proporcionalidad al interior del Sector Comunal.** De los cuarenta representantes que el sector comunal mantiene en la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras, cada Federación nombrará el número de representantes titulares que le corresponda en forma proporcional a la cantidad de Asociaciones de Desarrollo Comunal que la integran. Además, cada Federación nombrará a los delegados suplentes correspondientes a los titulares designados.

Artículo 20.—**Elección por listas de candidatos del Sector Comunal.** La Asamblea de la Federación respectiva elegirá sus representantes de listas de candidatos que presenten las uniones cantonales o zonales de las asociaciones de desarrollo que la conforman. En todo caso, quienes aspiren a esta representación deberán estar afiliados a una Asociación de Desarrollo con más de un año de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea. Las impugnaciones y apelaciones de los interesados sobre la designación de delegados propietarios y suplentes serán resueltos por la Dirección Nacional de la Comunidad o por el ente que legalmente le sustituya en sus funciones.

Artículo 21.—**Apoyo a la Comisión de Integración de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras.** El Banco dará el apoyo administrativo y logístico a la Comisión de Integración cuando ésta lo requiera para el proceso del censo y la convocatoria a las asambleas.

Artículo 22.—**Impugnación de las Asambleas de los Sectores.** Salvo disposición en contrario, cualquier impugnación a los actos dictados por una asamblea de alguno de los Sectores indicados en los artículos 15, 16, y 17, serán resueltos por la misma asamblea de bloque de las organizaciones.

Artículo 23.—**Integración de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras.** Se declarará integrada válidamente la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras cuando tenga por acreditados al menos la mitad más uno de los delegados y delegadas propietarios y propietarias. Posteriormente podrán acreditarse los delegados y delegadas de las organizaciones sociales de los Sectores que no hubiesen realizado las designaciones respectivas oportunamente.

Artículo 24.—**Nombramientos de delegados y delegadas.** Todos los delegados o delegadas propietarios o propietarias y suplentes a la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras serán designados por un periodo de cuatro años, excepto que se nombren con posterioridad al inicio del cuatrienio, en cuyo caso el nombramiento se hará para completar el periodo.



Artículo 25.—**Delegados y delegadas suplentes.** Los delegados y delegadas suplentes asumirán el cargo en las ausencias temporales o definitivas del titular, con todos los derechos y obligaciones del propietario y propietaria, salvo quienes suplan ausencias temporales, los cuales solamente podrán ejercer cargos cuyo ejercicio finalice en la misma sesión de la Asamblea a la que asista.

Las organizaciones legitimadas para nombrar delegados o delegadas designarán hasta un número de suplentes igual al de los propietarios y propietarias. Los suplentes no designados y designadas al inicio de cada periodo, podrán ser incorporados e incorporadas en el transcurso del periodo, debiendo ser designados y designadas mediante el mecanismo establecido por la organización designante.

Cuando les corresponda asumir sus funciones una vez integrada la Asamblea, deberán acreditarse de previo a la celebración de cada Asamblea Plenaria ante el Directorio de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras. Las personas suplentes asistirán únicamente cuando deban suplir a los propietarios y propietarias y al ser acreditados y acreditadas, el Directorio calificará como justificada o injustificada la ausencia del titular.

Rige a partir de su publicación en el diario oficial.

Transitorio I.—El Reglamento que este Reglamento deroga seguirá siendo aplicable para todo lo relacionado con renunciaciones de delegados o delegadas, sustituciones, suplencias, nombramientos de nuevos delegados o delegadas y toda otra situación que resulte necesaria para garantizar la debida conformación y funcionamiento de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras hasta la conclusión del periodo 2006-2010.

Transitorio II.—Dentro de cho días hábiles posteriores a la publicación del presente Reglamento, el Directorio de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras deberá designar los integrantes de la Comisión indicada en el artículo 3 de este Reglamento, quienes ejercerán sus funciones hasta que finalice la primera sesión de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras del periodo 2010-2014.

Sin perjuicio de lo indicado en su Transitorio I, el presente reglamento deroga el Reglamento para la Integración de la Asamblea de los Trabajadores y Trabajadoras del Banco Popular y de Desarrollo Comunal aprobado por la Junta Directiva del Banco Popular y de Desarrollo Comunal en sesión ordinaria N° 4396 celebrada el 29 de mayo del 2006 y publicado en *La Gaceta* N° 108 del 6 de junio del 2006, y rige desde su publicación en el Diario Oficial.”

Proceso de Contratación Administrativa.—Lic. Maykel Vargas García, Jefe.—1 vez.—  
(IN2009094062).